



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre doce de dos mil veintidós

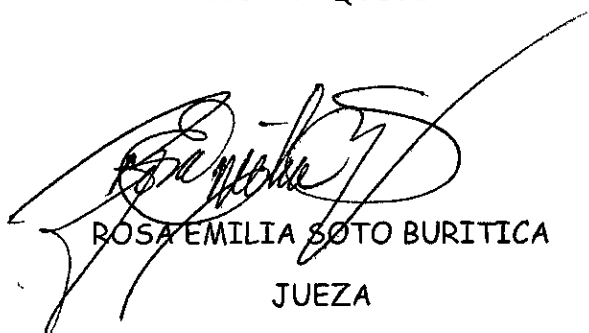
RADICADO: 2022-00434

Estudiada la presente demanda en sus diferentes piezas procesales, por no cumplir los requisitos de Ley se INADMITE y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 y 391 del código General del Proceso, para que se subsane lo siguiente. So pena de rechazo.

De conformidad con el Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2° Sin perjuicio de en materia de familia, para el caso REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO), a favor de los menores de edad LUIS MARIO AMU ORREGO y MARIA ANGEL AMU ORREGO. Se advierte que habiendo cambiado las condiciones que generaron la conciliación donde se fijó la cuota alimentaria, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, de la misma Ley; deberá intentarse conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad previamente a la iniciación del proceso judicial

Se reconoce personería al Doctor CARLOS ANDRES MUÑOZ PULGARIN, abogado en ejercicio, con T.P No. 288.813 del C.S de la J, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA

